

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2022 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 1 de marzo de 2022 (BOJA nº 53, de 18 de marzo de 2022), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA nº 60, de 29 de marzo de 2017), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 1 de marzo de 2022 (BOJA nº 53, de 18 de marzo de 2022), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2022, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía, en las líneas que a continuación se detallan:

- Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.
- Subvenciones a la asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural.

Tercero.- Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto. Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

Cuarto.- Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 23 de mayo de 2022 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia el mismo día 23 de mayo y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran convenientes a sus respectivas pretensiones, finalizando el mismo el 6 de junio de 2022. No consta la presentación de alegaciones por ninguno de los solicitantes incluidos en la propuesta de desestimación indicada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aiicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw78350V8GIKq/UTISLMc3zj2Ic.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw78350V8GIKq/UTISLMc3zj2Ic	PÁGINA	1/5



estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 y en el artículo 15.2 d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Establece la Resolución ya indicada de 1 de marzo de 2022 en el punto 5.2 que: *“Las fechas de inicio y fin de la actividad deberán recogerse obligatoriamente en el lugar indicado en el Anexo I, indicando con exactitud el día, mes y año de las mismas, teniendo en cuenta que las actividades subvencionadas deben comenzar en 2022 y tener la duración prevista en las bases reguladoras para cada línea...”*

La Orden de 24 de marzo de 2017 establece en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras relativo a la línea de Producción y creación de espectáculos de flamenco, lo siguiente:

En el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras se establece como objeto de la convocatoria: *“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”.*

También en el apartado 2.a) del cuadro resumen sobre conceptos subvencionables indica que son: *“Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile. Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma. En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización...”*

Cuarto.- El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017, establece que: *“2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)”.* El artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, indica que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

Igualmente indica la Resolución de 1 de marzo de 2022 que todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrán consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10901.html>

Las referencias normativas de la Orden de 24 de marzo de 2017 hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

Código:RXPMw78350V8GIKg/UTISLMc3zj2Ic. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw78350V8GIKg/UTISLMc3zj2Ic	PÁGINA	2/5



entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, la referencia realizada en el párrafo anterior al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO

Primero.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 24 de marzo de 2017, y se recoge en el apartado 19 de sus cuadros resumen, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10901.html>

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Mar Sánchez Estrella.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw78350V8GIKq/UTISlMc3zj2Ic	PÁGINA	3/5

ANEXO

LÍNEA: SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE FLAMENCO

Código	Nº Expediente	Solicitante	Denominación proyecto	Motivo Desestimación
APC/ 22/003	S22/000235	IRENE FERRERO SALVADOR	FLAMENCÓPOLIS "EL LUGAR DONDE EL FLAMENCO SE ENCUENTRA CON EL MUNDO"	Se trata de una producción ya estrenada, indica la solicitante en el Anexo I, punto 4.1 MEMORIA DE LA TRAYECTORIA ARTÍSTICA que "se instala en su Málaga natal con el objetivo de ejercer aquí la base de su actividad empezando este proyecto: Flamencópolis. Debido al Covid-19, teniendo el debut del espectáculo el 19 de Marzo 2020, se quedó a las puertas del estreno... Aun así se siguió trabajando poco a poco con constancia y mucha ilusión hasta que por fin, en Agosto 2021 podía ver la luz dicho show en la Plaza de Toros de Mijas pueblo, donde hubo varias representaciones hasta el 9 de Septiembre del mismo año y por último una actuación en el Salón Atlántico del Hotel Estival Torrequebrada en una representación a puertas abiertas para presentar el nuevo trabajo, una versión de Flamencópolis renovada y reforzada en cuanto a vestuario, equipo técnico y con un mayor número de artistas". No cumple lo establecido en la Resolución de 1 de marzo de 2022 punto 5.2 que indica: "Las fechas de inicio y fin de la actividad deberán recogerse obligatoriamente en el lugar indicado en el Anexo I, indicando con exactitud el día, mes y año de las mismas, teniendo en cuenta que las actividades subvencionadas deben comenzar en 2022 y tener la duración prevista en las bases reguladoras para cada línea..." No cumple el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece como objeto de la convocatoria que "La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile" y el apartado 2.a que establece "...En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización..."

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiccc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw78350V8GIKg/UTISlMc3zj2Ic.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw78350V8GIKg/UTISlMc3zj2Ic	PÁGINA	4/5



APC/22/041	S22/000319	MARÍA RODRÍGUEZ DEL ÁLAMO	ENCUENTRO	Se trata de una producción ya estrenada, ya que la solicitante ha presentado el mismo proyecto a la línea de asistencia a festivales y eventos de especial interés cultural indicando la misma fecha para ambas solicitudes. No se cumple el apartado 1 del cuadro resumen de las bases reguladoras cuando establece como objeto de la convocatoria que <i>“La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile”</i> y el apartado 2.a que establece <i>“...En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización...”</i> .
------------	------------	------------------------------	-----------	--

Código:RXPMw78350V8GIKg/UTISlMc3zj2Ic.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	10/06/2022
ID. FIRMA	RXPMw78350V8GIKg/UTISlMc3zj2Ic	PÁGINA	5/5